

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO 55
DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO
ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY N.º 8422,
DE 06 DE OCTUBRE DE 2004**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 19.904

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO 55 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY N.º 8422, DE 06 DE OCTUBRE DE 2004

Expediente N.º 19.904

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de reforma del artículo 55 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el cual corresponde a la necesidad que tiene nuestro país, como miembro activo de la comunidad internacional, de ajustar su ordenamiento jurídico a los requerimientos internacionales de la lucha contra la corrupción.

Costa Rica ha suscrito los principales instrumentos internacionales en la materia, como lo son la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por nuestro país mediante la Ley N.º 8557, de día 29 de noviembre de 2006 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Costa Rica mediante Ley N.º 7670, de 17 de abril de 1997, que comprometen al país a mantener tipificado el delito de soborno transnacional.

Las actividades comerciales hoy en día son transnacionales, lo que explica la importancia del delito de soborno transnacional en un mundo globalizado que debe contar con herramientas suficientes para controlar y castigar, en forma efectiva y eficiente, las infracciones graves que distorsionan el comercio internacional, siendo una de las más importantes, el pago de sobornos a funcionarios de otros Estados.

En julio 8 de 2015, Costa Rica fue invitada a formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y actualmente, se encuentra en el proceso de adhesión previsto por la Organización. La OCDE tiene el objetivo de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo¹.

A nuestro país, como parte del proceso de adhesión citado, le corresponde ratificar la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” de la Organización, y por ende, ajustar su legislación a los términos y alcances que contempla dicho instrumento, en particular, para el delito de soborno transnacional, que por cierto,

¹ Ver texto de la Convención de la OCDE en <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/convenciondelaocde.htm>

responden a los requerimientos más actuales que permiten castigar de forma efectiva sus distintas modalidades.

El artículo 55 de la Ley N.º 8422 vigente contempla una gran parte de los elementos del delito previstos en la Convención citada, por lo que resulta una norma con un buen alcance en términos de prohibición, sin embargo, deja por fuera algunos aspectos muy importantes que impediría, eventualmente, la sanción penal de ciertas conductas constitutivas de soborno transnacional, como es el caso de la omisión que existe en la previsión de la acción de “prometer”.

De ahí que, se propone modificar el tipo penal de soborno transnacional descrito en el artículo 55 citado, a fin de completar el ámbito de prohibición necesario en la materia, y para ajustarlo a las exigencias del derecho internacional, incorporando modificaciones que, si bien pueden parecer menores, tienen gran relevancia para asegurar el castigo correspondiente de las distintas modalidades en que se presentan los sobornos transnacionales en la actualidad.

La reforma propuesta por el proyecto le permitirá al sistema de justicia costarricense completar la materia de prohibición del delito de soborno transnacional, y a la vez, al implementar completamente la Convención de OCDE, Costa Rica se inserta en una red de colaboración multinacional en aspectos penales que le permitirá perseguir el cohecho que se inicia en otros países y se materializa en Costa Rica.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento y aprobación de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO 55
DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO
ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422,
DE 06 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 55 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuyo texto dirá:

“Artículo 55.- Soborno trasnacional

Será sancionado con prisión de dos a ocho años, quien ofrezca, prometa u otorgue, en forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno o entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.

La pena será de tres a diez años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.

La misma pena se aplicará a quien solicite, acepte o reciba la dádiva, retribución o ventaja mencionadas.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Ana Helena Chacón Echeverría
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Cecilia Sánchez R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

14 de marzo de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.